NOTA DNCP/DNC/N°28019 / 2019

Asunción, 20 diciembre de 2019

Señores
Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Lima
PRESENTE:

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO CD "CONSTRUCCION DE TINGLADO-ESC. BAS. 2275 PERPETUO SOCORRO". *I.D.* 373709.

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. No se ha remitido la aprobación del MEC. Solicitamos a la Convocante remitir dicho documento.

2. **DATOS DE LA CONTRATACION Numeral 1:** La visita al sitio de obras se encuentra fenecida al momento de la publicacion, debe ser como máximo un día antes del plazo para recepción de consultas. Solicitamos a la Convocante Corregir este punto.

3. **DATOS DE LA CONTRATACION (DDLC) numeral 4**. **"La Garantía de Mantenimiento de Oferta podrá ser presentada por Garantía Bancaria o Póliza de Seguros."**Solicitamos a la Convocante una Justificación Legal del por qué indicaron (POLIZA DE SEGUROS) teniendo en cuenta lo establecido en el **Decreto 21909/03** ***Artículo 51.***

4. **CONDICIONES DEL CONTRATO numeral 6 y** Proforma **de Contrato numeral 11:** Lo indicado en estos puntos son inconsistentes solicitamos a la Convocante unificar criterios.

5. Considerando que el llamado es Ad Referéndum 2020, solicitamos indicar, que los fondos para el ejercicio fiscal siguiente, están sujetos a la aprobación presupuestaria conforme a lo establecido en el **Artículo 14 de la Ley 2051/03**

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Abg. Rodolfo Zárate
Técnico Verificador
DNC - DNCP

Héctor Galeano
Jefe de Atención a Municipios
DNCP - MEF

Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control
DNCP

Por lo tanto, la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle

Héctor Cáceres
Jefe de Atención a Municipios
DNCP - DNC

Abg. Rodolfo Zárate
Técnico de Atención a Municipios

Abg. Karen Aguilera
Coordinadora de Control-DNC

Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control-DNCP

DNC/DAM/RZ